Núm. 22. Martes 12 de Agosto de 1834. 5 cuartos.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

Proyecto de contestacion al Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la sesion régia del 24 de julio.

SEÑORA:=Vuestros fieles súbditos los Próceres del reino vienen á los pies del trono á presentar á la Reina su Sra. Doña Isabel II el homenage de su lealtad y de su obediencia: y á V. M., como Gobernadora durante la menor edad de su escelsa Hija, el de su reconocimiento profundo por los sentimientos que, satisfaciendo la primera necesidad de su corazon, se dignó manifestarnos en la solemne sesion de apertura de las Cortes generales del reino. En este memorable acaecimiento los Próceres ven como V. M. un beneficio de la divina Providencia, y como V. M. se apresuran á tributarla gracias por haber accedido á vuestros votos.

V. M. ha querido unir estrechamente el trono con la nacion y levantar esta union sobre el cimiento de las antiguas instituciones. El Estamento de los Próceres reconoce que en la egecucion de este noble propósito, la justicia ilustrada de V. M. no se ha limitado á restablecer derechos antiguos, sino que sujetando su ejercicio á reglas uniformes en armonia con los progresos de la razon y con los verdaderos intereses del pais, ha dado á aquellas instituciones mas coherencia y unidad y á los derechos fundados en ellas un aparato de conveniencia y de justicia, que no permitirán que vuelvan jamas á ser hollados.

Los Próceres del reino se duelen con V. M. de que el acto augusto de la reunion de los Estamentos se haya verificado cuando la plaga del cólera-asiático, que aflige á varias provincias de la monarquía, ha estendido sus estragos hasta la capital. En tan triste situacion sin embargo, la compasion pública escitada por la augusta beneficencia de V. M. y por los socorros que ha derramado largamente el gobierno de vuestra escelsa Hija, ha atenuado el rigor del azote, y proporcionado á los pueblos afligidos por él todo el consuelo que cabe en una desgracia general é irremediable.

En lo que no cabe consuelo, Señora, es en que un tropel de malvados se apoderase del terror que escitaba en los ánimos el repentino desarrollo del cólera para estraviar la multitud con absurdas y calumniosas imputaciones, y á favor del frenesí que con ellas escitáran, atropellasen varias casas religiosas, profanase sus templos y asesinase á sus desapercibidos é inocentes ministros. Estas atrocidades no solo son agenas por su alevosía del carácter noble y bizarro del pueblo español, sino tambien por su execrable impiedad de su caráter religioso; y ellas imprimirian una mancha indeleble á nuestra regeneracion política, que desacreditarían y harían odiosas, si no fuéran severamente castigadas. V. M. nos promete que lo serán y vuestros fieles súbditos los Próceres del reino descansan en esta augusta promesa. Si para impedir la renovacion de las abominaciones que todos lloramos con V. M. necesitase vuestro gobierno de la cooperacion del Estamento de los Próceres, V. M. tiene el derecho de contar en todo tiempo con ella.

Los Próceres del reino hallan justo y natural el sentimiento que causa á V. M., la necesidad de presentar á la deliberacion de las Cortes la conducta desleal de un príncipe de vuestra familia que osó alimentar ambiciosos designios, aun viviendo su hermano y su Rey, y que muerto éste, intentó por medio de la guerra civil arrebatar el cetro á su heredera legítima. V. M. piensa con razon que la tranquilidad presente y la suerte futura de estos reinos penden quizá de la decision de las Cortes, y les hace justicia creyendo que esta decision será digna de ellas. Los Próceres del reino correnponderán por su parte, Señora, á esta alta y honorífica confianza.

Las leyes, la costumbre, el reconocimiento nacional y sobre todo la conveniencia pública tienen ya como anticipado el fallo de esta causa.

Debidas son á V. M. rendidas acciones de gracias por haber hecho penetrar las tropas españolas en Portugal y puesto en pocos dias fin á una larga contienda, contribuyendo oportuna y eficazmente á arrojar de aquel reino á los dos príncipes que perturbaban la tranquilidad de la península. Los Próceres del reino felicitan á V. M. por tan glorioso resultado, que presagia el desenlace que tendrá toda combinacion insensata, toda tentativa de nuevos trastornos.

Felicítanla asimismo por las amistosas disposiciones de que dan á V. M. repetidos testimonios sus augustos aliados el rey de los franceses y el del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, asi como por la buena armonía que felizmente existe entre el gobierno de vuestra escelsa Hija y el de la Reina fidelísima doña María II. Los vínculos que unen á ambos gobiernos y que V. M. ha

estrechado en el interes de las dos monarquías peninsulares, se estrecharán mas sin duda cuando á las disposiciones del tratado que hizo V. M para asegurar la tranquilidad de una y otra, se le dé una aplicacion conforme á su espíritu y que se estienda á todas sus consecuencias.

El Estamento de los Próceres ha visto con patriótica satisfaccion, que otras varias potencias han renovado sus relaciones con vuestro gobierno, y que V. M. guiada por principios de sana política y por su generoso anhelo de promover la navegacion y el comercio de estos reinos, haya reconocido algunos nuevos estados.

No era natural ni posible que ninguno de los gobiernos que han suspendido hasta ahora el reconocimiento de vuestra escelsa Hija, mostrasen su intencion ó el deseo de entrometerse en nuestros asuntos domésticos. Mas natural es que la razon y el tiempo hagan que se tribute al fin el debido homenage al principio conservador de la legitimidad, reconociéndose por los gobiernos que hasta ahora no lo hicieron la Soberana elevada al trono español por las leyes de la monarquía y sostenida por la voluntad manifiesta de la nacion.

Natural es tambien, y aun necesario, que despues de tantas desgracias como sucesivamente ha esperimentado la España en pocos años, no sea halagüeño el cuadro de su situacion interior. Los Próceres del reino se complacen sin embargo, en saber que el gobierno de V. M. ha conseguido minorar muchos males y promover algunos bienes, y que la decision y entusiasmo de la nacion han permitido cubrir las inmensas atenciones de una época tan difícil sin exigir á los pueblos graves sacrificios.

Los Próceres cooperarán con V. M. á que sean cumplidas sus intenciones con respecto al ejército, cuya constancia, fidelidad y denuedo le hacen tan acreedor á vuestra especial benevolencia y al reconocimiento de la patria.

Tambien la Milicia Urbana, que debe su existencia á la ilustrada prevision de V. M., ha hecho apenas formada servicios importantes á la causa nacional; y esta institucion esencialmente conservadora del orden público, elevada á su complemento y perfeccion, será uno de los mas robustos apoyos del trono y de la libertad.

Los Próceres examinarán igualmente con toda la atencion propia de su patriotismo y lealtad, asi las varias obligaciones que tiene que cubrir el gobierno, como los recursos con que cuenta, y los medios estraordinarios de crédito á que habrá que acudir por esta vez para no aumentar las cargas de los pueblos. Los Próceres creen como V. M. que las medidas de economía y de orden y la intervencion de las Cortes restablecerán el equilibrio entre las necesidades y los medios de cubrirlas. Venturoso será que contribuya á este deseado objeto un arreglo de toda la deuda estrangera y la mejora de la deuda interior. La buena fe de que V. M. hace un alarde que honra á la nacion entera, exije que esta necesidad se mire como urgente, y que sea atendida en proporcion de nuestros medios con la misma puntualidad que las demas necesidades de igual clase. En la suerte de todos los acreedores del Estado se hallan interesadas la dignidad y la conveniencia nacional.

Con interés y satisfaccion tomarán conocimiento los Próceres del reino de las mejoras practicadas y que se preparan en varios ramos de la administracion. V. M., Señora, gobierna protegiendo. Proteger es el medio sencillo, infalible, único de reunir los pueblos al rededor del trono de vuestra escelsa Hija y de preservarla para siempre de vaivenes y de oscilaciones. Muchos beneficios ha dispensado ya V. M., y á su solícito anhelo, auxiliado por las Cortes, no le será dificil multiplicarlos; pues nunca lo es á los Reyes hacer bien aunque no sea posible remediar en pocos meses los males amontonados por espacio de siglos.

El Estatuto Real que la nacion debe á vuestra alta munificencia y que restablece y regulariza derechos ejercidos en los mejores tiempos de un modo vario y desigual, y reducidos á un simulacro estéril durante los tres últimos siglos, permitirá que la obra de la regeneracion definitiva de la España se levante y consolide por medio de la reunion periódica de las Cortes, y por su intervencion uniforme en la imposicion é inversion de las contribuciones y en la formacion de las leyes que han de mejorar la condicion de los pueblos en los términos que el mismo Estatuto señala. Esta intervencion saludable es la salvaguardia del orden y de la prosperidad general.

En cuanto á Vos, Señora, vuestros fieles súbditos los Próceres del reino han visto á V. M. no solo dispuesta, sino infatigable para promover cuanto pueda redundar en bien y provecho de la España. Asi en los pocos dias en que por voluntad de vuestro augusto Esposo (q. e. e. g.) ejerció V. M. interinamente la autoridad suprema, como desde que en calidad de Reina Gobernadora preside V. M. á los destinos de este pais, V. M. le ha puesto en el camino de las reformas saludables y restituídole su antigua libertad política. Mirando este sin duda como el don mas precioso de su augusta mano, como el objeto mas caro de su maternal corazon, ha volado V. M., desdeñando peligros, á esta capital infestada, y presentádose en medio de una reunion solemne á prestar y recibir el santo juramento, fianza perpetua de orden, de reposo y de prosperidad. La gratitud hispana reconoce enternecida el heroismo de esta accion. Verosimilmente á las disposiciones que V. M. medita en su sabiduría para elevar la España al grado de esplendor á que la llama su posicion y la índole de sus habitantes, opondrán todavía fuertes obstáculos las pasiones y los errores. Pero cederán todos á vuestra voluntad ilustrada y enérgica, á la cual jamas negó su proteccion el cielo, ni podrán reusar su apoyo los pueblos de España que esperan su ventura de una magnánima Princesa por origen, por adopcion y por otros tantos títulos española.

(*El Proyecto de contestacion de los Procuradores se insertará en el número siguiente.*)

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora del parte sanitario remitido por V. E., del que aparece el repentino desarrollo que ha tenido en el dia de ayer la enfermedad que amenazaba á esta capital; S. M. me ha ordenado en el mismo acto, que por ahora y para acudir de pronto á las necesidades mas urgentes se ponga á la disposicion de V. E. la cantidad de 100$\emptyset$ rs. del bolsillo particular de S. M. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1834. = Francisco Martinez de la Rosa. = Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia comu-

nicó al Tribunal por medio del Sr. Regente una Real orden en los términos siguientes.

Al Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias digo con esta fecha lo siguiente:= S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar, que todos los Corregidores y Alcaldes mayores nombrados para el Reino de Galicia se dirijan inmediatamente á sus destinos, presentándose á prestar el correspondiente juramento en manos de V. E. ó ante el Acuerdo de la Audiencia de la Coruña, á cuyo Regente comunico hoy esta determinacion de S. M. para el efecto indicado; siendo tambien la Real voluntad que se anuncie en la Gaceta para noticia y cumplimiento por parte de los agraciados. De Real orden lo traslado á V. S., incluyéndole lista de los nombrados para inteligencia del Tribunal y fines consiguientes, pudiendo V. S. mandarlo publicar en el Boletin oficial de esa Provincia, para que por este medio llegue tambien á noticia de aquellos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 16 de Julio de 1834.=Garelly.=Sr. Regente de la Real Audiencia de Galicia.

Cuya Real orden se hizo presente en el Acuerdo, que la mandó guardar y cumplir por providencia de 28 del corriente, y que se traslade á los Redactores de los Boletines oficiales de este Reino, á fin de que insertándola en ellos llegue á noticia de todas las Justicias y mas personas á quienes toque. Y de su orden, y escusando á su Secretario, la transcribo á V. á los efectos indicados. Coruña julio 30 de 1834.=José María Dorado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 10 de Julio anterior y de Real orden lo que copio.

Declarada la presidencia de los Ayuntamientos á los Gobernadores civiles de las provincias por circular de 11 de Mayo próximo pasado, ha ocurrido al Capitan general de Valencia la duda de si reunidas en cualquier acto ó funcion pública las diferentes Corporaciones de aquellas, corresponderá su presidencia á los Gobernadores civiles ó á los Capitanes generales; y S. M. la Reina Gobernadora, deseando evitar el choque y competencias que pudieran resultar entre las primeras Autoridades de las provincias en daño del Real servicio, y que nunca se alteren la armonía y mútua consideracion que debe haber entre los funcionarios públicos, se ha dignado mandar:

1.º Mientras los Capitanes generales conserven la presidencia de las Audiencias, les pertenece tambien la general de las diferentes Corporaciones reunidas en los actos y funciones públicas, en cuyos casos ocupará la derecha del Capitan general el Gobernador civil de la provincia con preferencia á cualquiera otra Autoridad.

2.º A los Gobernadores civiles, sin embargo, corresponde siempre la presidencia general, sin distincion de todas las Corporaciones que no sean eclesiásticas ó militares, y por consiguiente la egercerán en las funciones y actos públicos en que no concurra el Capitan general de la respectiva provincia.

Lo que transcribo á todos los Ayuntamientos y Justicias de la Provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Orense 9 de Agosto de 1834.=El Gobernador civil de la Provincia: *José Rodriguez Busto.*

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA CORUÑA.

Esta Corporacion, cuyo especial instituto es velar incesantemente sobre la salud de los pueblos del vasto distrito que le está confiado, ha tocado la urgente necesidad de dictar algunas medidas y providencias, tanto para concurrir á las benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora en obsequio de la salud pública, como para satisfacer el deber en que se halla constituida. Por tanto, acordó en junta ordinaria celebrada el 15 del corriente mes, que todos los Subdelegados de Medicina y Cirugía de su comprension le remitan mensualmente, bajo su mas estrecha responsabilidad, una historia fiel y exacta de las enfermedades que reinen en sus respectivos distritos, con espresion de sus síntomas, causas, índole y plan curativo y preservativo, sin perjuicio de comunicarle puntualmente otra cualquiera ocurrencia, que pueda importar á la salud general. La Academia que conoce con placer el esmerado celo de sus socios agregados, y que tiene tantas pruebas del interes con que siempre concurrieron á los llamamientos del deber y del honor, está íntimamente persuadida y satisfecha de que todos ellos llenarán el objeto de esta circular con la exactitud que queda recomendada. Pero si alguno dejase de efectuarlo asi, lo que no es de esperar, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de S. E. la Real Junta superior gubernativa de la facultad para los fines que estime convenientes.

De acuerdo de la propia Real Academia lo comunico á todos los Subdelegados de Medicina y Cirugía del reino de Galicia y Principado de Asturias para su inteligencia y exacto cumplimiento. Coruña 18 de Julio de 1834. =*Dr. D. José Rodriguez Andrade*, Vocal Secretario de gobierno.

Madrid 24 de Julio.

A las doce de la mañana de hoy llegó á esta Corte S. M. la Reina Gobernadora: de allí

á poco salió S. M. para el salon de los Próceres, escoltada por los guardas de la Real Persona, y precedida de los gefes de Palacio y demas servidumbre destinada al efecto, y del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula. La carrera desde Palacio á la puerta del salon de Estamento de Próceres estaba entoldada, las casas vistosamente colgadas, y formada la tropa de la guarnicion y la Milicia Urbana de esta Corte. Un numeroso concurso acudió como siempre á contemplar de cerca la amabilidad de la augusta Reina Gobernadora, manifestando con entusiasmados vivas, tanto á S. M., como á su escelsa Hija la Reina nuestra Señora, el acendrado amor que á SS. MM. profesa.

Concluida la sesion régia, regresó S. M. á Palacio con las mismas demostraciones de júbilo que á su ida; y luego que llegó volvió á salir inmediatamente con direccion al Real Palacio de Riofrio, en donde se propone hacer cuarentena antes de reunirse con su augusta Hija la Reina nuestra Señora, cuya preciosa salud es de tanta importancia para todos los leales españoles.

Por la noche ha habido iluminacion, y el pueblo de Madrid ha manifestado cuanto aprecia y agradece el beneficio que acaba de recibir de manos de su augusta Reina, y de su escelsa Madre: de cuyas sabias y magnánimas disposiciones espera una nueva era de prosperidad y ventura.

REQUISITORIO.

La noche del 10 de Julio último fue robada la casa de Ventura Alonso de la parroquia de Santa María de Pungin en la jurisdiccion de Maside, llevándole 1.500 rs. en oro, plata y calderilla: Catorce sábanas de lienzo y dos de estopa de á tres lienzos ordinarios y diez cuartas de largo: Diez y seis servilletas casi nuevas de lino tejido del pais y magnitud de cuatro cuartas: Una mesa de manteles tejido de alamanisco de largo y ancho correspondiente á una mesa ordinaria: Diez y seis almohadas de lienzo con guarniciones de algodon tejido del pais, su largo y ancho el comun que se acostumbra usar: Once camisas de hombre y once de muger, todas de lienzo y de mediano uso: Dos pañuelos de hilo, seis de algodon blancos, y uno de yerbas con muestra encarnada y campo blanco, todos ellos de magnitud de cuatro cuartas y media.

Cualquiera Justicia de la Provincia que halle vendiendo ú de otro modo dichas alhajas, las retenga, con la persona en cuyo poder existan si fuere sospechosa, dando parte á la Justicia de dicho Juzgado para la providencia que corresponda.

Concluye el artículo de fiestas públicas inserto en el número anterior.

En el Juzgado de Milmanda se eligió por aquel caballero Corregidor el mismo dia 6 de Julio, y en él se celebró con todo el aparato posible la lectura pública del Estatuto y convocacion á Cortes, dando principio con los actos religiosos de Misa y *Te Deum* cantados en la Parroquial de Deva, desde cuyo punto se restituyeron procesionalmente conforme habian venido, el Ayuntamiento escoltado por una partida de cazadores del Provincial de Lugo y un gentío numeroso, á las Casas Consistoriales: antes de dar principio á la lectura debajo de los Retratos de SS. MM., distribuyó el Señor Corregidor cintas de color azul cristino con el lema de *Viva Isabel Segunda* á todos los individuos de la Corporacion, que inmediatamente fueron colocadas en los sombreros; y tanto este rasgo de fidelidad y amor, como el elocuente discurso que al concluir la lectura dirigió al público, causaron la mas viva emocion general, que animó enteramente los espíritus para que el resto del dia y la noche siguiente fuesen los mas celebrados de que haya memoria.

En todas partes, elegantes alocuciones pronunciadas por los presidentes; rasgos poéticos escritos en tarjetones é improvisados por aficionados en loor de nuestras dos caras prendas Madre é Hija *Reinas de los Españoles*; músicas, bailes, convites de comidas, refrescos y ambigús, fuegos de aire, repiques de campanas, luminarias y fogatas con prodigalidad: he aqui un bosquejo del cuadro animado que presenta el espíritu público de la mil veces dichosa Provincia de Orense, en donde no pudo penetrar el veneno de la seduccion rebelde.

Venid, Soberanos de la tierra, venid á España, y aprendereis á ser generosos y justos: si quereis que muros de bronce os defiendan de vuestros enemigos, aquí vereis á dos individuos del Bello Sexo que reinan en los corazones, circunvalados de otros tantos baluartes cuantos son los pechos de los leales españoles; sí, de los leales en cuya fidelidad, cual roca de diamante, se estrellan y sucumben las tentativas mas absurdas y criminales: de los leales, que hoy componen la inmensa mayoría de la Nacion, desengañada á fuerza de funestas lecciones, y que tuvo la dicha de ser levantada por una mano fuerte del polvo del despotismo en que yacía revolcada. Bendigamos y besemos con ternura esta mano divina; y sobre todo, para que la infame intriga no pueda desasirnos de ella, union Españoles! union y fraternidad! Sea nuestro principal emblema el haz de varas unidas con que los Romanos significaban su poder y su fuerza; pospongamos toda ambicion, la envidia, la intriga, la codicia, y todos los capitales vicios que hasta aquí nos doblegaron y condujeron á una completa inmoralidad política y religiosa, fuente de todos los males: solo nos resta que seamos virtuosos para ser felices, pues caminando por esta senda y á la sombra de árbol tan fecundo en bienes como es la inmortal CRISTINA, Gobernadora de España á nombre y durante la menor edad de nuestra adorada Reina ISABEL II, cogerémos los ópimos frutos que nos está preparando.

ANUNCIO.

En el despacho de este periódico se halla de venta una novela histórica del año de 1832 titulada: *La Amnistía Cristina, ó el Solitario de los Pirineos*: un tomito en 8.º á 8 reales.

OFICINA DE PAZOS.